

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28394 *ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se modifica la de 4 de febrero, que declaraba equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» y la de 27 de julio (en la parte referente a las equiparaciones y analogías de la plaza anteriormente citada).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se establecieron las equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Ciencias; contemplando como única plaza equiparada a ésta, la de «Física industrial (Electrónica y Automática)». La Orden de este Departamento de 27 de julio pasado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) por la que se aprueba el cuadro general de equiparaciones y analogías a las distintas plazas de Facultades Universitarias, consagra a este respecto la equiparación establecida en la Orden ministerial primeramente citada.

Como quiera que en la aplicación de la equiparación establecida en las disposiciones anteriores se ha observado la imposibilidad de su cumplimiento, dado que no existe en Facultades de Ciencias la plaza de «Física industrial (Electrónica y Automática)», se considera conveniente proceder al establecimiento de las equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Ciencias Físicas, dando nueva redacción a las Ordenes de 4 de febrero de 1981 y a la de 27 de julio del mismo año, en cuanto le afecte a aquéllas, y todo ello con efectos de la entrada en vigor de la primera de las disposiciones anteriormente citadas.

En su virtud de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Orden ministerial de 4 de febrero de 1981 a los efectos previstos en la misma y con vigencia de su entrada en vigor, queda redactada en los siguientes términos:

Se declaran las siguientes equiparaciones y analogías a las plazas de «Automática (Control e Instrumentación de procesos)» de Facultades de Físicas:

Equiparadas

«Electrotecnia y Automática», «Electrónica y Automática», «Física industrial (Electrotecnia y Automática)», «Física industrial (Automática)», «Física industrial (Informática)», «Física industrial», «Electrónica», «Electrónica (Informática)», «Electricidad» y «Magnetismo».

Análogos

Las mismas que equiparadas.

Segundo.—En consecuencia, la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1981, queda modificada en los términos a que se refiere el número anterior, en lo referente a las equiparaciones y analogías de la plaza a que se refiere la presente disposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

28395 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1981, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, por la que se notifica a la Empresa «Construcciones Aguilar, S. L.», la resolución del contrato de obras de construcción de Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida.*

El señor Presidente de esta Junta, con esta fecha ha acordado lo siguiente:

Visto el expediente instruido para la resolución del contrato de obras celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia) y la Empresa «Construcciones Aguilar, Sociedad Limitada», para la ejecución de las obras de construcción de Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida, adjudicadas definitivamente el 20 de diciembre de 1978 por un importe de 93.181.900 pesetas;

Resultando que el 10 de octubre de 1980 el Delegado provincial de Lérida comunica que las obras se hallan paralizadas desde principios de año. En igual fecha, los Arquitectos Directores de las obras solicitan la resolución del contrato por incumplimiento del plazo y por haber cesado toda actividad desde el mes de abril de 1980;

Resultando que en el expediente instruido para la resolución del contrato se han cumplido todas las formalidades exigidas, incluido el trámite de audiencia al adjudicatario, habiendo sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento y la Intervención General de la Administración del Estado;

Vistos la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, parcialmente modificada por Ley 5/1973, de 17 de marzo (citada L. C. E.); el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975 de 25 de noviembre (citado R. G. C. E.); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (citada L. P. A.) y demás disposiciones aplicables al caso;

Considerando que no procede aplicar la suspensión de pagos de la Empresa como causa para resolver el contrato porque no consta en el expediente que se haya declarado formalmente dicha situación de la Empresa, y, asimismo, tampoco ha sido alegada dicha causa por el contratista;

Considerando que en el presente caso se ha producido un incumplimiento de los plazos parciales y del plazo total de ejecución del contrato, incumplimiento que aparece tipificado como causa de resolución del contrato en el artículo 52, párrafo 1.º, de la L. C. E.; que en cuanto a los efectos de la resolución procede aplicar lo dispuesto en el artículo 53 de la L. C. E. y 160 de su Reglamento, debiéndose incautar la fianza e indemnizar a la Administración los daños y perjuicios producidos por el contratista como consecuencia de la no ejecución del contrato; asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168, 178 y 179 del R. G. C. E. se debe efectuar la recepción única y definitiva de las obras realizadas y redactarse su liquidación abonando al contratista la obra efectivamente realizada y compensando el saldo de la liquidación, si fuera favorable al contratista, con el resultante del expediente de daños y perjuicios causados a la Administración por el incumplimiento del contrato que deberá tramitarse,

Esta Presidencia, previa autorización del Consejo de Ministros en su reunión de 20 de agosto de 1981, ha dispuesto:

Primero.—Que se resuelva el contrato de obras celebrado entre la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar y la Empresa «Construcciones Aguilar, S. L.» para la ejecución de las obras de construcción de un Centro de Educación Especial de 300 plazas y Residencia de 90 camas en Lérida, con incautación de la fianza depositada.

Segundo.—Que se efectúe la recepción única y definitiva de la obra y se redacte su liquidación final, abonando al contratista la obra efectivamente realizada.

Tercero.—Que se instruya un expediente para la fijación y valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por el incumplimiento del contrato, compensando la cantidad que resulte de dicho expediente con la resultante de la liquidación de las obras, si ésta tuviera saldo favorable al contratista.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Educación y Ciencia en un plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se comunica a la Empresa «Construcciones Aguilar, Sociedad Limitada», para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—El Presidente de la Junta, Javier de Cárdenas y Chávarri.

28396 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convocan dos cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica en la provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se declara a la provincia de Cádiz «provincia piloto» a efectos de una aplicación experimental de los principios que integran el Plan Nacional de Educación Especial, establece, en su número segundo, que el Instituto Nacional de Educación Especial dedicará una atención especial a tal actuación mediante la dotación de medios personales y materiales que permitan a aquella provincia desarrollar el citado Plan.

De esa dotación de medios personales constituye, sin duda, parte fundamentalísima la correspondiente a Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica, del que la provincia de Cádiz es de por sí deficitaria, y más para poder llevar a cabo la experimentación dicha del Plan Nacional de Educación Especial.

A atender esa necesidad inmediata de Profesorado especializado para tal experimentación va dirigida, en principio, la presente convocatoria de cursos de Pedagogía Terapéutica, que se realiza en base a la petición hecha en tal sentido a este Organismo por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz. Pero, sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado conveniente no limitar el número de plazas de estos cursos a las del número de Profesores estrictamente necesarios con carácter inmediato para aquella finalidad, sino, antes bien, ampliarlas hasta el máximo razonable —cincuenta plazas por curso—; con lo que, además, al tiempo que se logra un mejor